



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE
LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, ESTADO DE
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento expedido a favor del promovente por el Gobernador Constitucional del Estado el uno de diciembre de dos mil dieciséis. b) Copia certificada de los oficios SSE/1919/2017, SSE/2445/2017 y SSE/2475/2017 de seis de septiembre, así como de seis y diez de octubre de dos mil diecisiete, respectivamente. c) Copia simple del oficio SSE/2461/2017 de diez de octubre de dos mil diecisiete y anexos. d) Copia certificada de diversas constancias del juicio de amparo indirecto 1148/2016-IV del índice del Juzgado Décimo del Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.	055026

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado diez de noviembre, de conformidad con el sello de Correos de México estampado en el sobre que se acompaña a la promoción; habiéndose recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 8, fracción X, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Punto Primero del Acuerdo Delegatorio que autoriza al Secretario de Gobierno y al Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos a representar al titular del Ejecutivo Estatal, así como al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CXCVI, Número Extraordinario 388, de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; así como del artículo 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

Artículo 8 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...].

demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.

Así también, se le tiene designando **delegados; señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompaña (con excepción de la copia certificada del oficio SSE/1827/2017, de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dado que fue omiso en adjuntarla), las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de septiembre del año en curso, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos controvertidos; no obstante esto, **se le requiere nuevamente**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba en copia certificada las documentales siguientes:

- 
- a) Oficio SSE/1827/2017, de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como de la constancia que acredite su notificación al Municipio actor, y
 - b) Las constancias de notificación practicadas al Municipio actor respecto de los oficios SSE/1919/2017 y SSE/2445/2017, de seis de septiembre

Punto Primero del Acuerdo Delegatorio que autoriza al Secretario de Gobierno y al Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos a representar al titular del Ejecutivo Estatal, así como al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Se delega y autoriza a los titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, para que de forma conjunta o separada en nombre y representación del Gobierno del Estado, así como en nombre y representación del titular del Poder Ejecutivo, se apersonen y representen con todas las facultades, interpongan medios de defensa y en general, realicen todo tipo de trámites en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que intervengan el Poder Ejecutivo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con cualquier carácter.

Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvocar demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...].

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

y seis de octubre de dos mil diecisiete, emitidos por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Lo anterior, apercibido que, si no lo hace, se resolverá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Así también, se requiere a la Directora General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos, la notificación de este acuerdo, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Convenio de Regularización de Afiliación al Seguro Social (IMSS) de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, solicitado por la autoridad demandada; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley³.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8⁴, 10, fracción II⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, 26, párrafo primero⁷, 31⁸, 32, párrafo primero⁹,

² Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁶ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017

33¹⁰ y 35¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I¹² y 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Establecido lo anterior, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copia simple del referido escrito de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁸ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹⁰ Artículo 33 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

¹¹ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹² Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

¹³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Por otra parte, con fundamento en el artículo 29¹⁴ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las **nueve horas del dieciocho de enero de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en su contestación de demanda, se autoriza a su costa la expedición de una copia simple del escrito de cuenta, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, con fundamento en el artículo 278¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese

Lo proveyó y firmó el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 260/2017**, promovida por el **Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Estado de Veracruz**. Conste.

CASA/GAL

¹⁴ **Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁵ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.